



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 012-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 8 DE MARZO DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
DRA. MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que, el economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero del Organismo, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en Santo Domingo – República Dominicana; mientras que, el ingeniero Paúl Salazar Vargas, no está presente por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones; por lo tanto, la doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, se encuentran actuando en la sesión del Pleno del Organismo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1º Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 2 de marzo de 2016;

- 2° **Conocimiento** del informe No. 0039-CGAJ-CNE-2016, de 3 de marzo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0284-M; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0037-CGAJ-CNE-2016, de 2 de marzo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0272-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reglamento para la Transferencia y Manejo de Recursos Presupuestarios a las Representaciones Diplomáticas y Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0275-M;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 0036-CGAJ-CNE-2016, de 1 de marzo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0268-M; y, **resolución** respecto de la petición de revocatoria de mandato presentada por el señor Juwa Pablo Saant Najamtai, en contra del señor Ángel Chinkim Juank, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yaupi, del cantón Logroño, de la provincia de Morona Santiago; y,
- 6° **Conocimiento** del informe No. 0038-CGAJ-CNE-2016, de 4 de marzo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0290-M; y, **resolución** respecto de la petición de revocatoria de mandato presentada por los señores:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Helder Ángel Gallardo Bravo; Susana Elizabeth Reyes Robles; Neri Roberto Peñarreta Apolo; Magner Jimmy Romero Riofrio; Hermel Manrique Silva Apolo; Fabricio Oswaldo Apolo Gonzaga; José Antonio Encalada Vargas; Charlie Antonio Chamba Aguilar; Gober Ángel Añazco Ramírez; Ángel Francisco Jiménez Merino; Luis Oswaldo Asanza Apolo; Héctor Fabricio Galarza Encalada; José Guillermo Peñarreta Pacheco; Diego Lorenzo Torres Torres; Alida Maricela Paladines Galarzaen y Helder Ángel Gallardo Bravo, Procurador Común, en contra del señor Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del cantón Balsas, de la provincia de El Oro.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 11- PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de miércoles 2 de marzo de 2016.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-8-3-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y

elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0039-CGAJ-CNE-2016, de 3 de marzo de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0284-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0039-CGAJ-CNE-2016, de 3 de marzo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0284-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	2015-01914	MORA ALVARADO ANDY DANIEL	0941147449	34 años, 8 meses
2	UNIDAD JUDICIAL PRIMERO DE LO PENAL DE	06281-2016-00002	MARCATOMA MOROCHO	0602666257	20 meses

	ALAUSÍ		JOSE MANUEL		
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ALAUSÍ	06281-2016-00016	YAUCAN LEMA JUAN PABLO	0603334954	2 meses
4	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA	09212-2015-00084	SAVERIO ZAMORA DORIS MARIA	0915362537	5 años
5	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA	09212-2015-00084	SOLORZANO DELGADO CARLOS PEDRO	0918477993	5 años
6	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA	09212-2015-00084	CONTRERAS GALVEZ MAXIMO JAVIER	0925409997	5 años
7	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA	09212-2015-00084	BASANTES SAVERIO WILSON GUSTAVO	0952007664	5 años
8	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2015-00848	SERNAQUE SANCHEZ JAIME ARTURO	0705252799	20 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	00053-2016	ESTRELLA MENDOZA JORGE GEOVANNY	1312658733	16 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04855	UNAUCHO GUALA JORGE ANIBAL	1710116862	20 meses
11	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17292-2014-1418	PASTRANO GUALOTUÑA CARLOS WILFRIDO	1716649619	34 años, 6 meses y 20 días.
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03262	RODRIGUEZ LASTRE MIGUEL ANGEL	1726950221	8 meses
13	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07241-2013-0131	FERNANDEZ RAMON MAURICIO FERNANDO	0702748948	6 años
14	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE NAPO	15241-2012-0007	VARGAS GAROFALO PLINIO VICENTE	0200290450	2 meses
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2015-01053	HIDALGO BASURTO MAURO ALBERTO	1309452058	13 meses
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2015-01053	CEDEÑO TORRES JEFFERSON HERNAN	1311205478	13 meses
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05127	GUERRERO PALOMINO ERIKA GABRIELA	1722887211	1 año
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00443	SON KIM SA RANG	1716150998	4 meses
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00443	LOZANO PONCE ADOLFO GERARDO	0803097427	1 año
20	TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17248-2015-01176	CORONEL GAVILANEZ EDISON FERNANDO	1721611208	9 años, 6 meses
21	TRIBUNAL NOVENO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2015-03353	ANGULO AVILA TULIO NERY	0802185413	10 años
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	2016-00069	GONZALEZ PATA OSCAR EDUARDO	1721708954	16 meses
23	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2015-01101	TANICUCHI LIQUINCHANA CRISTIAN GIOVANNY	1718750928	20 días.
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	05976-2015-17282	TIPAN MORA WILMER AUGUSTO	2100647102	1 año
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00478	ATUPAÑA PANCHI BYRON RENE	1716381239	2 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-00214	GONZALON ARCE BRYAN STEVEN	1750515106	5 meses
27	TRIBUNAL NOVENO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17281-2014-1940	FARIAS BASURTO ANGEL MIGUEL	1708443591	5 años
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON	17282-2015-05226	CASTILLO COLLANTES JOSE	1716072903	40 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO		DAVID		
29	TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17267-2015-00340	CAGUA MOREIRA DANIEL ANTONIO	1315743458	6 años, 3 meses y 3 días.
30	TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17248-2014-0012	VALLEJO ACEVEDO FREDY ALEXANDER	1719523381	5 años
31	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN GUANO	2016-00048	ZURITA GONZALEZ SIXTO MAURICIO	1803519022	20 meses
32	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN GUANO	2016-00048	MARTINEZ BAZANTES PABLO HERNANDO	1803621794	20 meses
33	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN GUANO	2016-00048	PEREZ BARONA LISSETH XIMENA	1804241188	20 meses
34	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	03284-2015	JAYA GONZALEZ GILBER ENRIQUE	1713976262	10 años
35	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS	09286-2014-13746	ARTEAGA LEON CARLOS STIVEN	0952211175	5 años, 3 meses
36	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS	09286-2014-13746	GOMEZ ANCHUNDIA DARIO JAVIER	0951296904	5 años, 3 meses
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04705	CONSTANTE MARTINEZ HECTOR DAVID	1709398844	20 meses
38	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS	0981-2015-01727	RODRIGUEZ BURGOS EDIN FABIAN	0952094134	5 años
39	TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17242-2013-0053	REYES OQUENDO RUTH PATRICIA	1721636510	8 años
40	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE ZAMORA CON SEDE EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR	2016-00062	SOTO VEGA CRISTHIAN ALEXANDER	1900546159	8 meses
41	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL SIGSIG	2015-00485	MOSCOYO ARIAS FREDDY ALEJANDRO	0105801815	48 meses
42	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ.	2015-05138	TIPANTIZA MUÑOZ SEGUNDO MARCELO	1724146871	4 meses
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ.	2015-05752	CEDEÑO VILLALBA CAROLINA MICHELLE	1751727544	8 meses
44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04679	ALCIVAR LOOR MARCOS ANTONIO	1307382893	12 meses
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DE QUITO	2015-03811	VALDIVIESO ESPINOZA DIEGO ALBERTO	1104561731	20 meses
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	2015-05191	ACOSTA ALMEIDA LUIS ANTONIO	1600307464	30 meses
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	2015-05191	GALARZA QUINATO MARIA MAGDALENA	2100312558	30 meses
48	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00430	SANTANA ZAMBRANO YANDRY ANTONIO	2300200033	6 meses
49	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05771	MANITIO CHIGUANO JUAN CARLOS	1720542925	12 meses
50	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05981	VELASTEGUI GUACHAMIN NELLY JEANNETH	1719139501	12 meses
51	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04255	SHIN AYALA JESU DAVID	1715757108	6 meses

52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05306	BUSTOS DELGADO JHON JAIRO	0604829895	1 año
53	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04566	MEDINA SUASNAVAS MYRIAM CECILIA	1704034311	1 año
54	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05981	MALDONADO MORA NELSON FABIAN	1726875568	12 meses
55	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05177	RODRIGUEZ FLORES RONAL FABRICIO	1726887993	20 meses
56	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05920	CORO HERNANDEZ CARMEN AMELIA	1707236442	1 año
57	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-05051	CANDO VELASCO NELSON JAVIER	1717986259	1 año
58	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2015-03625	CUASATAR ZAPATA JESSICA VIVIANA	1725504011	6 años, 8 meses
59	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2015-03625	CHILIQINGA ANGAMARCA LUIS MIGUEL	1718299553	6 años, 8 meses
60	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DE DMQ	2016-00218	PILA ARCOS JESSICA LORENA	1724151616	1 año, 6 meses
61	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL DMQ	2015-05938	GUAMAN SUAREZ MARCO VICENTE	0601116619	2 meses
62	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05916	GAVILANEZ SANCHEZ JAIRO ROLANDO	1716452899	1 año
63	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05914	BUENAÑO TASIGCHANA LUIS ALBERTO	1719289876	2 meses
64	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05084	LLOACANA YANCHAPAXI MILTON RAUL	1719716837	20 meses
65	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05377	LEMA BORJA JUAN CARLOS	1722973003	20 meses
66	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05870	TENELEMA AMAGUAÑA JOSE MANUEL	1710454479	50 días
67	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE NAPO	2015-00122	MOYA JACOME ANGEL RICARDO	1600297673	7 años, 4 meses
68	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA DE EL ORO	2015-00932	QUEZADA ARMIJOS HIPOLITO FABIAN	0702189614	9 meses

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.



Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-8-3-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** en acatamiento a lo establecido en el artículo 81 del Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Director Nacional de Registro Electoral, elimine del Registro Electoral a las y los ciudadanos que recibieron sentencia condenatoria ejecutoriada, establecida por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0037-CGAJ-CNE-2016, de 2 de marzo de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0272-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0037-CGAJ-CNE-2016, de 2 de marzo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0272-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" CON SEDE EN CANTON IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA	00821-2015	MAYANQUER FUERTALA JORGE ABRAHAM	1709845737	9 meses
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	17281-2014-03065	CARRILLO CHILUISA PAUL EDUARDO	1715632723	1 año, 5 meses
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MILAGRO	2015-00513	SANCHEZ MORALES EDINSON GEOVANNY	0917802266	8 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17281-2014-03065	CULQUI RON EDWIN ALBERTO	1719708917	1 año, 5 meses y 1 día
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2015-0323	ROSETO CORAL ARON ERNESTO	1003989165	1 año
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO	2014-02710	GUERRA VARGAS JORGE LUIS	0604814178	4 meses
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO	2015-02709	PANCHI NUELA ROBERTO ALEJANDRO	1803682606	4 meses
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO	2015-02738	MEDINA DIAZ FELIX RUBEN	1802404556	4 meses
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2015-03179	TAMAYO AGUALSACA BRAYAN ESTALIN	0604525725	4 meses
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02681	SOLIS TRUJILLO LEANDRO RAFAEL	1804056156	4 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2015-01861	CAZAR CONGO CRISTIAN PATRICIO	1003737523	3 meses
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	1728282-2015-05225	BURBANO ROMO EDWIN ARTURO	1709251977	3 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-04682	GUANOQUIZA LANDIN DANIEL EDUARDO	1719524991	4 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-04703	MURMINACHO GOMEZ MAURICIO EDUARDO	1717412405	4 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05628	COCHA TOAQUIZA WILLIAN GEOVANNY	0503753642	53 días
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02587-2015	PILCO HUALPA JUAN CARLOS	1804376422	5 meses
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-06015	TACO SINGAUCHO SEGUNDO RAFAEL	1712506318	2 meses
18	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS	09281-2013-0177	MELENDRES ORDEÑANA ROLANDO RICARDO	0922630306	4 años
19	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS	09281-2013-0177	MUÑOZ BUSTOS GERMAN XAVIER	0908936354	4 años
20	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS	09281-2013-0177	VALVERDE MARIN STALIN DANIEL	0921751673	4 años
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-00012	LUNA PORTILLA JUAN PABLO	1714852041	2 meses

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 4

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el Reglamento para la Transferencia y Manejo de Recursos Presupuestarios a las Representaciones Diplomáticas y Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior; disponiendo al Coordinador General de Asesoría Jurídica, incorpore las observaciones realizadas por las y los Consejeros en la presente sesión, para lo cual, Secretaría General facilitará el Acta correspondiente; Proyecto de Reglamento que será tratado por el Pleno del Organismo, en una próxima sesión.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-3-8-3-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

autoridades garantizarán su cumplimiento. **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

Que, el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de

igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana;

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen

irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o,

c. Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que: "Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la

siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. (...) Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;

Que, el 27 de enero de 2016, a las 15h45, el señor Juwa Pablo Sannt Najamtai, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Morona Santiago, la solicitud de entrega del formato de formulario para la revocatoria del mandato del señor Ángel Chinkim Juank, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yaupi, del cantón Logroño, de la provincia de Morona Santiago;

- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, el magister Jorge Ramiro Vásquez Mejía, Director Provincial Electoral de Morona Santiago, notificó el 1 de febrero de 2016, a las 12H36, mediante el oficio Nro. CNE-DPMS-2016-0044-OF, al señor Ángel Chinkim Juank, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yaupi, del cantón Logroño, de la provincia de Morona Santiago, que el ciudadano Juwa Pablo Saant Najamtai ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole un término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;
- Que,** mediante documento sin número ni fecha, receiptado el día 12 de febrero de 2016 en la Dirección Provincial Electoral de Morona Santiago, el señor Ángel Chinkim Juank, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yaupi, del cantón Logroño, de la provincia de Morona Santiago; presentó su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato propuesta en su contra por el señor Juwa Pablo Saant Najamtai;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2016-0139-M, de 15 de febrero de 2016, el Director Provincial Electoral de Morona Santiago, remitió el expediente de revocatoria de mandato propuesta por el señor Juwa Pablo Saant Najamtai en contra del señor Ángel

Chinkim Juank, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yaupi, del cantón Logroño, de la provincia de Morona Santiago;

- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2016-0438-M, de 18 de febrero de 2016, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el expediente referente a la solicitud de Revocatoria de Mandato, presentada por el señor Juwa Pablo Saant Najamtai, en contra del señor Ángel Chinkim Juank, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yaupi, del cantón Logroño, de la provincia de Morona Santiago; adjuntando una carpeta con 66 fojas útiles y un anillado con 23 fojas útiles;
- Que,** el señor Juwa Pablo Saant Najamtal, presentó su solicitud de revocatoria del mandato en los siguientes términos: “(...)SAANT NAJAMTAI JUWA PABLO, C.I. 1400379820, soltero, ecuatoriano, de 42 años de edad, docente, con domicilio en la Parroquia Yaupi, del cantón Logroño, de la provincia de Morona Santiago. Ante usted con los debidos respetos comparezco y solicito: El caso es que, luego de las Asambleas realizadas en las comunidades pertenecientes a la Parroquia Yaupi, hemos comprobado que el señor CHINKIM JUANK ÁNGEL, en su calidad de Presidente de la Junta Parroquial Yaupi, del cantón Logroño, de la provincia Morona Santiago, en su año de gestión ha incumplido su plan de trajo en cuatro ejes temáticos como son (...)”;
- Que,** el señor Ángel Chinkim Juank, contra quien se plantea la solicitud de revocatoria de mandato como Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yaupi, del cantón Logroño, de la provincia de Morona Santiago, impugnó dicha solicitud indicando lo siguiente: “(...) ÁNGEL CHINKIM JUANK, ecuatoriano, casado,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

domiciliado en la parroquia de Yaupi, visto la improcedente e ilegal solicitud de Revocatoria de Mandato presentada por el señor SAANT NAJAMTAI JUWA PABLO, que me fuera notificado el día 1 de febrero de 2016 a las 13h00, ante usted con el debido respeto comparezco y manifiesto: **PRIMERO:** Alego Improcedencia de la solicitud por la forma y por el fondo. **SEGUNDO:** Alego falta de Motivación suficiente que justifique la solicitud de Revocatoria. Antes de justificar los motivos de la improcedencia, con el fin de que la parte contraria tenga en claro el significado, y requisitos para una REVOCATORIA DE MANDATO, así como también de cuándo debe ser INTERPUESTA es necesario precisar algunos conceptos y consideraciones básicas: (...);

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo que se deben analizar los siguientes aspectos: **a)** Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el señor Juwa Pablo Saant Najamtai, en contra del señor Ángel Chinkim Juank, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yaupi, del cantón Logroño, de la provincia de Morona Santiago, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, el día 27 de enero de 2016, a las 15h45, esto es dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, en consideración de que el mencionado Presidente de la Junta Parroquial inició sus funciones el 15 de mayo del 2014. **b)** Que el

petionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone. De la copia del certificado de votación adjunta por el petionario y del memorando Nro. CNE-SG-2016-0496-M, de 23 de febrero de 2016, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta que el proponente registro su domicilio electoral, para las elecciones seccionales del 23 de febrero de 2014 en la provincia de Morona Santiago, cantón Logroño, parroquia Yaupi, Junta 02 M. **c)** La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: **c.1)** Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria. El petionario hace referencia a que el señor Ángel Chinkim Juank, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yaupi, del cantón Logroño, de la provincia de Morona Santiago; habría incumplido su plan de trabajo presentado como candidato para el proceso electoral del 23 de febrero de 2014 en cuatro ejes temáticos, adjuntando como prueba copias certificadas de dicho plan de trabajo desde la foja siete (7) hasta la foja treinta y cuatro (34). Los ejes temáticos a los que hace referencia el proponente de la revocatoria de mandato son los siguientes: **1.** “Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia; (...)” **2.** “Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos; (...)” **3.** “Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias; (...)” **4.** “Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales; (...)” Luego de revisar el plan de trabajo adjunto a la solicitud de formularios de revocatoria de mandato, desde la foja veintiocho (28) hasta la foja treinta y uno (31), se encuentra el desarrollo de los ejes temáticos, donde se puede establecer que no existe un plazo específico para el cumplimiento de los mismos; es decir, el señor Ángel Chinkim Juank, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Parroquial de Yaupi, del cantón Logroño, de la provincia de Morona Santiago; programó que su cumplimiento se lo pueda ejecutar en el periodo total de su gestión. También es necesario establecer que de la documentación que se adjunta a fojas 35 - 40, se desprende que el señor Juwa Pablo Saant Najamtai, el día 27 de agosto de 2015 ingresó el documento Nro. 0001140MAC2015 al Ministerio del Trabajo en el que manifiesta: “En mi calidad de miembro de la JUNTA CIVICA DE YAUPI, perteneciente al cantón Logroño, de la provincia de Morona Santiago, Región Amazónica, de conformidad al art. 9 de la LOTAIP, he solicitado la información de la Administración Financiera y Talentos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yaupi y en ello, en lo que tiene que ver con los servidores amparados al Código de Trabajo y de LOSEP se presume, que existe varias irregularidades y solicita la intervención de **INSPECTORIA DE TRABAJO** en la dicha institución descentralizada”; con fecha 5 de noviembre de 2015 y mediante el oficio Nro. MDT-DRTSPC-2015-2579-O; la abogada Diana Lucía Andrade Abril, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Cuenca (e); responde dicha solicitud y que en su parte pertinente manifiesta: “(...) Esta Cartera de Estado en el ámbito de sus competencias, realizó las acciones correspondientes en atención a su requerimiento (...)” cabe mencionar que el oficio emitido por el Ministerio de Trabajo y con el que se dio respuesta al peticionario registra firma electrónica. A partir de fojas 41 a fojas 49, el accionante adjunta copias simples de roles de pago de los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yaupi, del cantón Logroño, de la provincia de Morona Santiago; correspondientes al periodo enero - septiembre del año 2015. En el escrito de impugnación a la propuesta de revocatoria de mandato, el accionado señor Ángel Chinkim Juank, dio contestación a las supuestas afirmaciones de incumplimiento realizados en su contra,

adjuntando a fojas 6 a fojas 18 copias simples de documentos y fotografías referentes a obras ejecutadas durante el periodo enero 2014 – diciembre 2014. A fojas 17 – 23, el señor Ángel Chinkim Juank adjunta copias simples de la ejecución del presupuesto del año 2015 con sus respectivos anexos fotográficos. Debe señalarse que el peticionario en su escrito de solicitud de formularios para revocatoria de mandato, no determina en forma clara y precisa la base fáctica de su petición. **c.2)** Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal. De la lectura de la argumentación del peticionario se desprende que no hace mención al incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte el señor Ángel Chinkim Juank, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yaupi, del cantón Logroño, de la provincia de Morona Santiago. **c.3)** El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley. En cuanto a este requisito, el peticionario señor Juwa Pablo Saant Najamtai, no hace referencia alguna con respecto al incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley por parte del señor Ángel Chinkim Juank, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yaupi, del cantón Logroño, de la provincia de Morona Santiago. **d)** Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. **d.1)** Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación. Respecto de su identidad, el proponente señor Juwa Pablo Saant Najamtai, adjunta copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las elecciones seccionales del 23 de febrero de 2014. En lo referente a sus derechos políticos y de participación, se anexa la certificación conferida por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2016-0496-M, de 23 de febrero de 2016, de la que se desprende que el peticionario no registra en esta entidad suspensión de derechos políticos y de participación. **d.2)** Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad. Entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o efectuado ha pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad. Mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2016-0233-M, de 22 de febrero de 2016, el doctor Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de Organizaciones Políticas, informa que el peticionario **no** consta como dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero de 2013 ni del 23 de febrero de 2014. Con memorando Nro. CNE-DPMS-2016-0174-M, de 22 de febrero de 2016, la Secretaria de la Delegación Provincial de Morona Santiago, y con memorando Nro. CNE-SG-2016-0486-M, de 22 de febrero de 2016, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifican: “que no se ha presentado por parte del señor Juwa Pablo Saant Najamtai, otra revocatoria del mandato distinta a la propuesta en contra del señor Ángel Chinkim Juank, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Yaupi” SIC. **d.3)** La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. El señor Juwa Pablo Saant Najamtai, motiva su petición en el supuesto incumplimiento en cuatro ejes temáticos del plan de trabajo presentado por el accionado. **1.** “Planificar, construir y mantener la infraestructura

física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia; (...)" 2. "Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos;" 3. "Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias;" 4. "Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales;" Sin embargo el accionante en su solicitud de formularios para revocatoria de mandato no determina en forma explícita el supuesto incumplimiento del plan de trabajo por parte del accionado, ni acompaña dicha solicitud con documentación que fundamente dicha solicitud; por lo que no se pueden establecer que el señor Ángel Chinkim Juank, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yaupi, del cantón Logroño, de la provincia de Morona Santiago; haya incurrido en las causales para revocatoria de mandato;

Que, las peticiones de revocatorias de mandato deben configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículos 13, 14 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 16 del precitado Reglamento, deviene en improcedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato. En el presente caso el peticionario señor Juwa Pablo Saant Najamtai, no motiva su petición de forma clara, precisa y suficiente, pues las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

afirmaciones en su escrito y la documentación en fojas simples y certificadas presentadas no permite colegir al Consejo Nacional Electoral la adecuación del artículo 25 e innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su numeral 3, y la adecuación de la causal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, con la autoridad de quien se pretende la revocatoria; no constituyendo motivación suficiente el mero señalamiento de la supuesta causal o la enunciación del cumplimiento de requisitos, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo existente, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

Que, con informe No. 0036-CGAJ-CNE-2016, de 1 de marzo de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0268-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor Juwa Pablo Saant Najamtai, en contra del señor Angel Chinkim Juank, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yaupi, del cantón Logroño, de la provincia de Morona Santiago, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su numeral 3, y en el literal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0036-CGAJ-CNE-2016, de 1 de marzo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0268-M.

Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor Juwa Pablo Saant Najamtai, en contra del señor Angel Chinkim Juank, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yaupi, del cantón Logroño, de la provincia de Morona Santiago; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25, e innumerado numeral 3 agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 literal a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al señor Juwa Pablo Saant Najamtai, y a su abogado patrocinador doctor Rodrigo Esparza, en la casilla judicial No. 68 de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, y en el correo electrónico estudiojuridicoesparza@hotmail.com; al señor Angel Chinkim Juank, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yaupi, del cantón Logroño, de la provincia de Morona Santiago, y a su abogado patrocinador doctor Patricio Delgado, en la casilla judicial No. 73 de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, en los correos electrónicos patodelgado65@yahoo.com, gadparroquialyaupi@hotmail.com, angelchinkim-1996@hotmail.com, y a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.



DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-4-8-3-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se

exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

Que, el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana;

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de

elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo

Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que: "Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. (...) Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;

Que, el 10 de febrero del 2016, a las 14h46, los proponentes: Helder Ángel Gallardo Bravo, Procurador Común; Susana Elizabeth Reyes Robles; Neri Roberto Peñarreta Apolo; Magner Jimmy Romero Riofrio; Hermel Manrique Silva Apolo; Fabricio Oswaldo Apolo Gonzaga; José Antonio Encalada Vargas; Charlie Antonio Chamba Aguilar; Gober Ángel Añazco Ramírez; Ángel Francisco Jiménez Merino; Luis Oswaldo Asanza Apolo; Héctor Fabricio Galarza Encalada; José

Guillermo Peñarreta Pacheco; Diego Lorenzo Torres Torres; Alida Maricela Paladines Galarza, presentaron ante la Delegación Provincial Electoral de El Oro, la solicitud del formato de formulario para la revocatoria del mandato del señor Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del cantón Balsas, de la provincia de El Oro;

Que, el 12 de febrero de 2016, a las 11H45, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Abg. Margarita Aracely Ortiz Maza, Directora de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, mediante oficio No. CNE-DPDEO-2016-0066-OF, notificó al señor Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del cantón Balsas, de la provincia de El Oro, que el señor Helder Ángel Gallardo Bravo, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si ésta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, mediante oficio sin número, de 20 de febrero del 2016, a las 10H19, dentro del término establecido, el señor Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del cantón Balsas, de la provincia de El Oro, entregó a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo, contenido en 2.918 fojas;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DPDEO-2016-0350-M, de 22 de febrero de 2016, la Abg. Margarita Aracely Ortiz Maza, Directora de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, remitió al Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el expediente de petición de revocatoria de mandato en contra del señor Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del cantón Balsas, de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la provincia de El Oro, adjuntando 2.995 fojas; documentación que fue recibida en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 24 de febrero del 2016;

Que, mediante memorando No. CNE-SG-2016-0521-M, de 25 de febrero de 2016, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunta el expediente de la solicitud del formato de formulario para la Revocatoria de Mandato, presentada por el señor Helder Ángel Gallardo Bravo, portador de la cédula de ciudadanía No. 0702497819, y otros, en contra del señor Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del cantón Balsas, de la provincia de El Oro;

Que, el señor Helder Ángel Gallardo Bravo, y demás solicitantes, presentan su solicitud de revocatoria del mandato en los siguientes términos: "(...) De conformidad con el Art. 14 del Reglamento para el Ejercicio de la democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria de Mandato; nosotros, en pleno goce de nuestros derechos ciudadanos: HELDER ÁNGEL GALLARDO BRAVO con C.C. 0702497819; SUSANA ELIZABETH REYES ROBLES con C.C. 0704329952 NERI ROBERTO PEÑARRETA APOLO con C.C. 0701734329, MAGNER JIMY ROMERO RIOFRIO con C.C. 0703260133, HERMEL MANRIQUE SILVA APOLO con C.C. 0702054594, FABRICIO OSWALDO APOLO GONZAGA con C.C. 0703430199, JOSÉ ANTONIO ENCALADA VARGAS con C.C. 0702237033, CHARLIE ANTONIO CHAMBA AGUILAR C.C. 0704001783, GOBER ÁNGEL AÑAZCO RAMÍREZ con C.C. 2100039094, ÁNGEL FRANCISCO JIMÉNEZ MERINO con C.C. 1103442263, LUIS OSWALDO ASANZA APOLO con C.C. 1100345444, HÉCTOR FABRICIO GALARZA ENCALADA con C.C. 0703311670, JOSÉ GUILLERMO PEÑARRETA

PACHECO con C.C. 0700337603, DIEGO LORENZO TORRES TORRES con C.C. 1104854169 y ALIDA MARICELA PALADINES GALARZA con C.C. 0703788463; proponentes de la Revocatoria de Mandato de la Autoridad de Elección Popular señor. MANUEL ANDRÉS PINTO RAMÍREZ ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS PROVINCIA DE EL ORO; de consuno, nombramos procurador común al señor HELDER ÁNGEL GALLARDO BRAVO para que nos represente en el proceso de Revocatoria del Mandato por incumplimiento del PLAN DEL GOBIERNO que fue su plataforma para llegar a ocupar este cargo de elección popular; consecuentemente solicitamos la entrega de los Formatos de Formularios (...);

Que, el señor Manuel Andrés Pinto Ramírez, de quien se solicita los formularios de recolección de firmas para la revocatoria de mandato como Alcalde del cantón Balsas, de la provincia de El Oro, impugnó dicha solicitud argumentando lo siguiente: "(...) **MANUEL ANDRÉS PINTO RAMÍREZ**, por mis propios derechos y en mi calidad de Alcalde del cantón Balsas, conforme lo justifico con el nombramiento que acompaño; dentro del trámite de "revocatoria de mandato", propuesto en mi contra por el ciudadano HELDER ÁNGEL GALLARDO BRAVO, en calidad de procurador común de un grupo de personas, a usted atentamente digo: Rechazo e impugno tal petición propuesta en mi contra, por ser contraria a la Constitución de la República y a la Ley, además por no contener los presupuestos fácticos y requisitos legales y reglamentarios (...);

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto de los solicitantes como de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

autoridad de quien se pretende la revocatoria de mandato. Por lo manifestado, deben analizarse los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos por parte del solicitante, así como a la argumentación y documentos de respaldo de la autoridad de quien se pretende la revocatoria: **a)** Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por los peticionarios Helder Ángel Gallardo Bravo; Susana Elizabeth Reyes Robles; Neri Roberto Peñarreta Apolo; Magner Jimmy Romero Riofrio; Hermel Manrique Silva Apolo; Fabricio Oswaldo Apolo Gonzaga; José Antonio Encalada Vargas; Charlie Antonio Chamba Aguilar; Gober Ángel Añazco Ramírez; Ángel Francisco Jiménez Merino; Luis Oswaldo Asanza Apolo; Héctor Fabricio Galarza Encalada; José Guillermo Peñarreta Pacheco; Diego Lorenzo Torres Torres; Alida Maricela Paladines Galarza, y, nombrado como procurador el señor peticionarios Helder Ángel Gallardo Bravo, en contra del señor Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del Cantón Balsas, provincia de El Oro, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, el día 10 de febrero del 2016, las 14h46, esto es **dentro del tiempo establecido** para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, en consideración de que el mencionado Alcalde inició sus funciones el 15 de mayo del 2014. **b)** Que los peticionarios consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone. De las copias de los certificados de votación adjuntadas por los peticionarios, y del memorando Nro. CNE-SG-2016-0550-M, de 29 de febrero de 2016, emitido por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, constan que los proponentes registraron su domicilio electoral para las elecciones

seccionales del 23 de febrero de 2014, en la provincia de El Oro, cantón Balsas, parroquia Balsas, por lo tanto cumplen con este requisito. **c)** La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: **c.1)** Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria. Los peticionarios y representados por su procurador común hace referencia a que el señor Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del cantón Balsas, de la provincia de El Oro, habría incumplido su plan de trabajo, adjuntando como única prueba copias certificadas de este documento, que constan en foja 39 a foja 43, y fotografías que constan en la foja 19 a foja 35. En su escrito de impugnación el señor Manuel Andrés Pinto Ramírez, dio contestación a las afirmaciones de supuestos incumplimientos de su plan de trabajo, sosteniendo y presentando documentación certificada y simple referente al plan de trabajo, y adjunta como prueba el oficio Nro. 273-GADMB-14, de 25 de noviembre de 2014, con criterio técnico y contestación para la construcción del nuevo camal del cantón, de foja 1 a foja 7; certificación presupuestaria de 20 de julio de 2015, a foja 8; oficio 044-UGA-2015 de 17 de julio de 2015 y proyecto de implementación de tachos para residuos sólidos no degradables, de foja 09 a foja 13; oficio Nro. 1120-14-SGA-GPAO, de 16 de junio de 2014, por parte del Director de la Secretaría de Gestión Ambiental, e informe técnico Nro. 205-SGA-GPAO-2014, de foja 14 a foja 21; orden de pago Nro. 0082, de 16 de febrero de 2016, a foja 22; contrato de subasta inversa, para el equipamiento del camal municipal de la ciudad de balsas, Nro. 002-GADMB-PS-2016, foja 31 a foja 36; póliza de seguro de finanzas y garanta técnica, de foja 37 a foja 46; resolución de adjudicación Nro. 147-GADMS- 2016, de foja 49 a foja 52; acta de negociación de la subasta inversa con el código SIE-GADMB-011-2015, de foja 56 a foja 57 vuelta; oficio Nro. 162-DF-GADMB-2015, de 11 de diciembre de 2015, con la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

actualización del PAC-2015, a foja 67; resolución administrativa Nro. 129-AMCB-2015, para la adquisición de equipos y accesorios para el camal municipal, a foja 58 y vuelta; resolución administrativa Nro. 135-AMCB-2015, con la aprobación de pliegos para el equipamiento del camal municipal de Balsas, de foja 72 a foja 74; Proyecto de equipamiento del camal municipal de la ciudad de Balsas, de foja 88 a foja 149; oficio Nro. 463-SGA-GADPEO-2015, de 19 de marzo de 2015, con proyectos y actividades, ejecutadas por el cantón Balsas, de foja 150 a 157; resolución administrativa Nro.022-AMCB-2014, referente a la declaratoria de terminación unilateral del contrato de licitación No. LIC-GADMB-001-2012, por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, en foja 158 a foja 173; informe técnico y económico, para la construcción del sistema de alcantarillado pluvial para la ciudad de Balsas, de foja 174 a foja 184; informe de liquidación de trabajos del contrato de licitación LIC-GADMB-001-2012, de foja 185 a foja 198; términos de referencia para la ejecución de la consultoría “Plan maestro de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, tratamientos de agua servidas y control de inundación de la ciudad de Balsas, Cantón Balsas- Provincia de el Oro” de foja 199 a foja 305; proceso de contratación directa CDC-GADMB-002-2015, fiscalización de los estudios definitivos del plan maestro de agua potable alcantarillado sanitario y pluvial, tratamiento de aguas servidas y control de inundaciones de la ciudad de Balsas provincia de El Oro, y sus documentos habilitantes, de foja 306 a foja 393; contrato de financiamiento y servicio bancarios suscritos entre el banco del Estado y el GADM de Balsas, y adquisición de tubería para intervenir en daños emergentes, de foja 395 a foja 515; ordenanza municipal para la constitución de la empresa pública municipal en mancomunidad para la recolección y procesamiento de desechos sólidos en los cantones Balsas y Marcabellí, de foja 516 a

foja 522; oficio Nro. EP-M-M-2016-009, de 1 de febrero de 2016, justificación de los aporte entregados por el GAD-Balsas, de foja 524 a 657; oficio Nro. 095-GADMB-15, fechado el 09 de abril de 2015, documentos de la inversión realizada por la empresa MARBAL, en foja 658 a foja 891; certificación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Balsas, de foja 892 a foja 895; convenio de cooperación institucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Marcabellí, para realizar los respectivos análisis físicos, químicos bacteriológicos, y control de agua potable de los dos cantones con la finalidad de precautelar la salud de sus habitantes, de foja 896 y vuelta, contrato de servicios ocasionales Nro. 062-2015, de foja 897 a foja 899 y vuelta; certificación financiera para el cantón Balsas, de foja 900 a foja 905; contrato de subasta inversa electrónica Nro. SIE-GADMB-04-2015, para la adquisición de insumos químicos para el tratamiento de agua potable del cantón Balsas, de foja 906 a foja 911; acta entrega de recepción del proceso Nro. SIE-GADMB-04-2015, en foja 912 a 915, resolución administrativa 40-AMCB-2015, para la adquisición de insumos químicos, de foja 916 a 918; acta de preguntas y respuesta para el proceso de subasta inversa, en foja 919 a foja 920; certificación presupuestaria, a foja 922; resolución de aprobación de pliegos, para la adquisición de insumos, de foja 923 a foja 925; informe -2015 de 28 de abril de 2015, de elaboración y revisión de los pliegos, a foja 926; resolución Nro. 033-AMCB, para la aprobación de pliegos para la adquisición del insumo, en foja 927 a foja 929; sistema oficial de contratación pública de 18 de febrero de 2016, de foja 930 a foja 932; pliegos del procedimiento subasta inversa electrónica, código del proceso SIE-GADMB-03-2015, de foja 933 a foja 948; pliegos del procedimiento subasta inversa electrónica, código del proceso SIE-GADMB-04-2015, de foja 949 a foja 964; oficio Nro. 001-GADMB-BQ-2015, de 9 de abril de 2015,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

para la adquisición de materiales químicos, a foja 965; oficio Nro. 063-OPMB-2015, de 10 de abril de 2015, e informe técnico del tratamiento del agua potable, en foja 966 a foja 970; contabilidad y presupuesto, de foja 971 a foja 972; orden de pago Nro. 00595 a favor de INTAL, de foja 973 a foja 974; Proceso de ínfima cuantía de la reconstrucción del paso elevado del agua potable de la ciudad de Balsas en sector de Santa Elena, cantón Balsas, provincia de El Oro, de foja 975 a foja 1054; resolución Nro.151, de 29 de octubre de 2015, referente al ingreso del GAD Municipal del cantón Balsas ingrese al fondo regional del agua foragua y designación del técnico que liderará el proceso, de foja 1055 a foja 1056; resolución Nro. 161 de 27 de noviembre de 2015, para estudio y aprobación de la ordenanza municipal para la protección de fuentes y zonas de recarga de agua, ecosistema frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural del cantón Balsas, en primera instancia, de foja 1057 a foja 1072; convenio de cooperación interinstitucional entre la Dirección Distrital 07D04 Balsas- Marcabelli- Piñas-Salud, para la campaña de abatización, destrucción de criaderos y fumigación del mosquito aedes aegypti, de foja 1073 a foja 1080; oficio 014-UGA-2016, de 13 de febrero de 2016, ordenanza que regula y prohíbe la instalación de granjas avícolas y porcinas en el perímetro urbano de Balsas y Cabecera Parroquial del cantón Balsas, a foja 1081; oficio Nro. 029 UGA-2015, de 03 de junio de 2015, referente al proyecto de saneamiento ambiental, a foja 1083; oficio Nro. 036 UGA-2015, de 18 de junio de 2015, referente con la campaña de limpieza de residuos sólidos en el cantón, a foja 1084; oficio Nro. 199-DD07D04-BMP-2015-O, de 10 de julio de 2015, relativo a la minga de limpieza en la urbe del cantón Balsas, de foja 1085 a foja 1089; certificación, de 18 de febrero de 2015, rehabilitación del alcantarillado con tubería de hormigón armado para el centro

poblado del sitio Santa Elena, del cantón Balsas y la rehabilitación de alcantarilla con tubería de hormigón armado para el acceso a la lotización Juan Vicente Romero de la ciudad de Balsas, de foja 1090 a foja 1117; proceso de subasta inversa SIE-GADMB-06-2015, para la compra de neumáticos para los vehículos y maquinaria de propiedad municipal de Balsas, de foja 1119 a foja 1159; contrato de régimen especial, para la adquisición de repuestos y accesorios, mantenimiento correctivo para volqueta de marca Hino de placas OMD-004 del GAD Municipal de Balsas, de foja 1161 a foja 1275; contrato de régimen especial, para la adquisición de repuestos para el mantenimiento correctivo de la motoniveladora marca Caterpillar modelo 120k serie JAP 00642 año 2010 y excavadora de oruga modelo 312DL, serie OJBC00950 año 2010 del GAD Municipal del cantón Balsas, de foja 1277 a foja 1407; contrato de ínfima cuantía para la rehabilitación de alcantarillado con tubería de hormigón armado para el acceso a la lotización Juan Vicente Romero de la ciudadela de Balsas, cantón Balsas provincia de El Oro en foja 1411 a foja 1473; Proceso subasta inversa, para la adquisición de una retroexcavadora de neumáticos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, de foja 1480 a foja 1542; certificaron financiera de combustible y lubricantes, de foja 1543 a foja 1555; acta entrega de recepción de obra, envases tipo canastas ornamental para parques en fojas 1557 a foja.1577; certificación de ampliación del ancho de la vía en un tramo Balsas- Bellamaría, sendero callejón peatonal, adjunta fotografías, de fojas 1600 a foja 1608; informe del área Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balsas, periodo enero-diciembre 2015, de foja 1609 a foja 1654; Convenio de cooperación económica Nro. AM-07-07D04-00597-D, entre el MIES y el GAD de Balsas, para la implementación de servicios de adultos mayores, de foja 1618 a foja 1621; Convenio de cooperación económico Nro. DI-07-07D04-00745-D, entre el MIES y GAD del cantón Balsas, para la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

implementación de servicios de desarrollo infantil, de foja 1622 a foja 1624 vuelta; convenio de cooperación económico Nro. DP-07-07D04-00575-D, entre el MIES y GAD del cantón Balsas, para la implementación de servicios de personas con discapacidad, de foja 1625 a foja 1627 vuelta; convenio de cooperación económico Nro. PE-07-07D04-01505-M, entre el MIES y GAD del cantón Balsas, para la implementación de servicios de protección especial, de foja 1628 a foja 1630 vuelta; convenio de cooperación económico Nro. 018-AM-DDP-OE-CZ-07-MIES-2014, entre el MIES y GAD del cantón Balsas, para la implementación de atención a personas adultos mayores, de foja 1631 a foja 1635; convenio de cooperación económico Nro. 003-DII-DDP-EO-CZ-7-MIES-2014, entre el MIES y GAD del cantón Balsas, para la implementación de servicios de desarrollo infantil integrado, de foja 1636 a foja 1640; convenio de cooperación económico Nro. 006-DIS-DDP-EO-CZ-7-MIES-2014, entre el MIES y GAD del cantón Balsas, para la implementación de servicios de atención a personas discapacitadas, de foja 1641 a foja 1646; datos generales del convenio y cooperante Nro. 018-AM-DDP-OE-CZ-7-MIES-2014, de fojas 1647 a foja 1654; registro de asistencia de beneficiarios adultos mayores, en foja 1655 a foja 1688; informe de eventos realizados en el 2015, de foja 1690 a foja 1706; informe sobre intoxicación CIBV SUEÑO MIO, de foja 1708 a foja 1713; oficio Nro.202-AMCB-2015, de 24 de julio de 2015, dirigido al Presidente de la República del Ecuador, para la construcción de un hospital de categoría C, a foja 1714; oficio PR-SSD-2015-49153-O, de 09 de noviembre de 2015, con la contestación del oficio PR-SSD-2015-49153-O, a foja 1715; resolución administrativa Nro. 143-AMCB-2016, de 14 de enero de 2016, para la adquisición de un terreno para la construcción de la unidad educativa siglo XXI, de foja 1716 a foja 1723; oficio Nro. 22-AMCB-2016, de 20 de enero de 2016, ratificando el compromiso

para de la donación del terreno para la construcción de la Unidad Educativa siglo XXI, a foja 1724; oficio Nro.011-DD07D04-BMPE-2016-O, de 15 de enero de 2016, con la recomendación que se tome en cuenta si el predio cumple con las dimensiones requeridas, de foja 1725; oficio Nro.027-DD07D04-BMPE-2016-O, de 29 de enero de 2016, para facilitar las instalaciones del antiguo edificio del Municipio al Ministerio de Educación, a foja 1726; Resolución Nro. 203, fechada el 05 de febrero de 2016, para conceder en comodato al Ministerio de Educación, instalaciones para que funcione el Distrito Educativo 07D04 Balsas-Marcabellí-Piñas-Educación, de foja 1727 a foja 1729; memorando Nro. 045 AMCB, de 4 de septiembre de 2014, para la finalidad de realizar una inspección y encontrar un terreno para construcción del coliseo de la ciudad de Balsas, a foja 1730; acta de inicio de obra para la construcción de la cubierta de la cancha deportiva del barrio San Francisco, de foja 173 a foja 1762; memorando Nro. 224, de 28 de septiembre de 2015, designar comisión técnica para la elaboración de pliegos y especificaciones técnicas del proyecto, construcción de la cubierta de la cancha deportiva del barrio San Francisco, de la ciudadela de Balsas, cantón Balsas, provincia de El Oro, a foja 1763; certificación 025-CP-GADMB-2015, de 24 de septiembre, que dentro del plan anual de contratación se encuentra prevista la contratación de la cubierta de la cancha deportiva del barrio San Francisco, de la ciudadela de Balsas, cantón Balsas, Provincia de el Oro, a foja 1764; memorando Nro. 223, de 23 de septiembre de 2015, reformar el plan anual de contrataciones, referente a la construcción de la cubierta de la cancha deportiva del barrio San Francisco, de la ciudadela de Balsas, cantón Balsas, Provincia de El Oro, de fojas 1765 a foja 1978; convenios de cooperación entre el GADM de Balsas y Liga Deportiva Cantonal, en foja 1988 a foja 1996 y vuelta; proceso de ínfima cuantía, para la protección de la cancha de arcilla y deslizamiento de talud con la reconstrucción de un muro de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cimentación barrio san Luis cantón Balsas, de foja 1998 a foja 2197; contrato MCO-GAD-PRB-004-2015, para la readecuación de áreas verdes del parque central de la parroquia rural Bellamaría del cantón Balsas, de foja 2198 a foja 2214; resultados negativos de temporadas invernales recientes, en anexo 20, 20.1, 20.2, 20.3, 20.4, de fojas 2215 a fojas 2480; plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón balsas, “Terminación del Palacio Municipal”, de foja 2481 a foja 2531; plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón balsas, “mejoramiento de infraestructura en el parque central, en foja 2532 a foja 2533; presupuesto de gasto devengado para la adecuación mejoramiento de parques, de foja 2534 a foja 2538; ordenanza para la promoción de la cultura, el arte, el deporte y la recreación en el cantón Balsas, en foja 2539 a foja 2542; oficio 051-UGA-2015, de 18 de agosto de 2015, para el festival de las expresiones y productos culturales de la parroquia Bellamaría “Mi Semana Feliz” patrocinado por el GAD parroquial de Bellamaría, a foja 2543; proyecto del festival de las expresiones y productos culturales de la parroquia Bellamaría “Mi Semana Feliz”, patrocinado por el GAD parroquial de Bellamaría, de foja 2544 a foja 2550; convenio entre el Ministerio de Coordinación de seguridad y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas, de foja 2551 a foja 2553; pago de los estudios para asumir la competencia de tránsito, de foja 2560 a foja 2587; ordenanza de creación de la unidad municipal de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón Balsas, de foja 2588 a foja 2591; contrato de menor cuantía MCO-GADMB-001-2016, para la adquisición y colocación de elementos de seguridad vial en Balsas y Parroquias Bellamaría, leyendas con nombres de la calle del ciudad de Balsas y ocupación de espacios físicos por parte de las operadoras de transporte público, de foja 2593 a foja 2650; informe presupuestario de ejecución y disminución de gasto corriente y contratación de

personal, de foja 2651 a foja 2679; ordenanzas, de foja 2680 a foja 2705; Convenio de crédito con el Banco del Estado, de foja 2706 a foja 2714; compra de computadoras y servicio de internet a la biblioteca Municipal, de foja 2719 a foja 2752; comodato de equipo informático para la parroquia Bellamaria, de foja 2753 a foja 2756; informe de rendición de cuenta hasta el año 2015, de foja 2757 a foja 2894; certificación presupuestaria fechada el 18 de febrero de 2016, de foja 2895 a foja 2896; convenio específico de gestión compartida entre el GAD Municipal de Balsas y el Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Bellamaria, en foja 2897 a foja 2899. En el expediente de impugnación el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balsas, adjunta documentación para respaldar sus afirmaciones; aspecto que no es cumplido por los peticionarios, toda vez que se limitan a presentar el plan de trabajo certificado y fotografías, más no documentos certificados que demuestren el incumplimiento, aducido en contra del Alcalde, ni adjunta documentación adicional que demuestre sus aseveraciones. Además, al analizar el plan de trabajo adjunto a la solicitud de formularios de revocatoria de mandato, se encuentra que el desarrollo del mismo no establece un plazo específico para el cumplimiento del mismo; es decir, el señor Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del cantón Balsas, de la provincia de El Oro; programó que su cumplimiento se lo pueda ejecutar durante todo su periodo de gestión. **c.2)** Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal. De la lectura de la argumentación del peticionario se desprende que no hace mención al incumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas a la participación ciudadana por parte del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Balsas, señor Manuel Andrés Pinto Ramírez. **c.3)** El incumplimiento de las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley. Los peticionarios conjuntamente con su procurador común señor Helder Ángel Gallardo Bravo, no afirman el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley por parte del Alcalde accionado. **d)** Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. **d.1)** Comprobación de la identidad de los proponentes y que estén en ejercicio de los derechos de participación. Respecto a las identidades, de los proponentes: Helder Ángel Gallardo Bravo; Susana Elizabeth Reyes Robles; Neri Roberto Peñarreta Apolo; Magner Jimy Romero Riofrío; Hermel Manrique Silva Apolo; Fabricio Oswaldo Apolo Gonzaga; José Antonio Encalada Vargas; Charlie Antonio Chamba Aguilar; Gober Ángel Añazco Ramírez; Ángel Francisco Jiménez Merino; Luis Oswaldo Asanza Apolo; Héctor Fabricio Galarza Encalada; José Guillermo Peñarreta Pacheco; Diego Lorenzo Torres Torres; Alida Maricela Paladines Galarza; se adjuntan copias de sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación. En lo referente a sus derechos políticos y de participación, se anexa la certificación conferida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de la que se desprende que ninguno de los peticionarios registran en esta entidad suspensión de derechos políticos y de participación. **d.2)** Que los proponentes no se encuentren incurso en las causales de inhabilidad, entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o efectuado ha pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad; además, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2016-0249-M, el doctor Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de

Organizaciones Políticas, de 29 de febrero de 2016, manifiesta que los peticionarios **no** constan como dignidades electas, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 ni del 23 de febrero del 2014. Por otra parte, mediante memorando Nro. CNE-DPDEO-2016-0384-M, de 26 de febrero de 2016, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, informa que en ese organismo provincial, se ha presentado una sola solicitud de revocatoria de mandato en contra del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balsas, de la provincia de El Oro, por parte de: Helder Ángel Gallardo Bravo; Susana Elizabeth Reyes Robles; Neri Roberto Peñarreta Apolo; Magner Jimmy Romero Riofrio; Hermel Manrique Silva Apolo; Fabricio Oswaldo Apolo Gonzaga; José Antonio Encalada Vargas; Charlie Antonio Chamba Aguilar; Gober Ángel Añazco Ramírez; Ángel Francisco Jiménez Merino; Luis Oswaldo Asanza Apolo; Héctor Fabricio Galarza Encalada; José Guillermo Peñarreta Pacheco; Diego Lorenzo Torres Torres; Alida Maricela Paladines Galarza. **d.3)** La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. Los proponentes, conjuntamente con su procurador común, motivan su petición en el supuesto incumplimiento del Plan de Trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral, por el Alcalde Manuel Andrés Pinto Ramírez; más, como se ha manifestado, los proponentes no determinan en forma clara y precisa los aspectos del plan de trabajo que habría sido incumplido por el accionado, ni presentan pruebas que puedan ser valoradas a su favor. Las peticiones de revocatorias de mandato deben configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículos 13, 14 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 16 del precitado Reglamento, deviene en improcedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato. En el presente caso, el señor Helder Ángel Gallardo Bravo, procurador común de los ciudadanos y ciudadanas, Susana Elizabeth Reyes Robles; Neri Roberto Peñarreta Apolo; Magner Jimmy Romero Riofrío; Hermel Manrique Silva Apolo; Fabricio Oswaldo Apolo Gonzaga; José Antonio Encalada Vargas; Charlie Antonio Chamba Aguilar; Gober Ángel Añazco Ramírez; Ángel Francisco Jiménez Merino; Luis Oswaldo Asanza Apolo; Héctor Fabricio Galarza Encalada; José Guillermo Peñarreta Pacheco; Diego Lorenzo Torres Torres; Alida Maricela Paladines Galarza, no motivan su petición de forma clara, precisa y suficiente, que permita colegir al Consejo Nacional Electoral la adecuación del artículo 25, e innumerado numeral 3 a continuación del 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y de la causal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, con la autoridad de quien se pretende la revocatoria; no constituyendo motivación suficiente el mero señalamiento de la supuesta causal o la enunciación del cumplimiento de requisitos, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo existente, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

Que, con informe No. 0038-CGAJ-CNE-2016, de 4 de marzo de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0290-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por los solicitantes: Helder Ángel Gallardo Bravo, Procurador Común; Susana Elizabeth Reyes Robles, Neri Roberto Peñarreta Apolo, Magner Jimmy Romero Riofrío, Hermel Manrique Silva Apolo, Fabricio Oswaldo Apolo Gonzaga, José Antonio Encalada Vargas, Charlie Antonio Chamba Aguilar, Gober Ángel Añazco Ramírez, Ángel Francisco Jiménez Merino, Luis Oswaldo Asanza Apolo, Héctor Fabricio Galarza Encalada, José Guillermo Peñarreta Pacheco, Diego Lorenzo Torres Torres, Alida Maricela Paladines Galarza, en contra del señor Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del cantón Balsas, de la provincia de El Oro, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado numeral 3 agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 literal a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0038-CGAJ-CNE-2016, de 4 de marzo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0290-M.



Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por las señoras y señores: Helder Ángel Gallardo Bravo; Susana Elizabeth Reyes Robles; Neri Roberto Peñarreta Apolo; Magner Jimmy Romero Riofrio; Hermel Manrique Silva Apolo; Fabricio Oswaldo Apolo Gonzaga; José Antonio Encalada Vargas; Charlie Antonio Chamba Aguilar; Gober Ángel Añazco Ramírez; Ángel Francisco Jiménez Merino; Luis Oswaldo Asanza Apolo; Héctor Fabricio Galarza Encalada; José Guillermo Peñarreta Pacheco; Diego Lorenzo Torres Torres; Alida Maricela Paladines Galarzaen y Helder Ángel Gallardo Bravo, Procurador Común, en contra del señor Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del cantón Balsas, de la provincia de El Oro; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25, e innumerado numeral 3 agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 literal a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al señor Helder Ángel Gallardo Bravo, Procurador Común de la petición de revocatoria de mandato, y a su abogado patrocinador Gimir Cobos Abad, en el correo electrónico angel.gallardobravo@gmail.com, y en la casilla judicial No. 173 de la Corte Provincial de Justicia de El Oro; al señor Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del cantón Balsas, de la provincia de El Oro, y a su abogado patrocinador Washington Sánchez Márquez, en los correos electrónicos washingtonsanchezm@gmail.com, manuelpinto012@yahoo.com, en la casilla judicial No. 140 de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, y en la casilla judicial No. 281 del Palacio de Justicia de Quito, y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

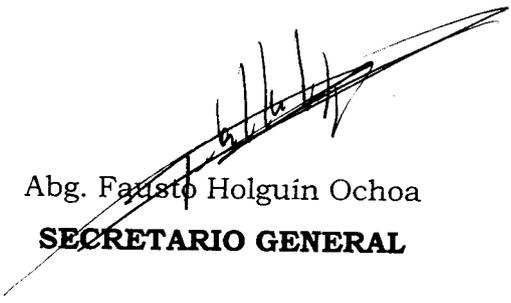
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 2 de marzo de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL